



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo para la consolidación del estado social de derecho”

M.H.C.S. N° 299.-

Asunción, 20 de setiembre de 2023

Señora Ministra:

Le remitimos la Resolución N° 210, **QUE REITERA EL PEDIDO DE INFORME AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 13 de setiembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 5°, párrafo primero de la Ley N° 5.453/2015 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”.


Lourdes Noelia Cabrera Petters
Secretaria Parlamentaria

Muy atentamente,


Arnaldo Samaniego González
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia
Doña **Claudia María de la Paz Centurión Rodríguez**
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

S-2300030



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 210.-

QUE REITERA EL PEDIDO DE INFORME AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.º Reiterar el pedido de informe al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, que fuera remitido por Resolución N° 34, con M.H.C.S. N° 46 de fecha 27 de julio de 2023, sobre los siguientes puntos:

a) Compromisos de carácter económico o deudas que mantiene actualmente la Cartera de Estado con entidades o empresas constructoras, adjudicadas a la construcción o mantenimiento de obras de infraestructura, al cierre del primer semestre del corriente año, detallando en el mismo:

1) Causales por las cuales se generaron las deudas con las empresas constructoras adjudicadas de obras de infraestructura, año fiscal en que se originaron, el monto total de la deuda impaga a la fecha establecida en el inciso a), del presente pedido de informe y los intereses que generan las mismas.

2) Identificación de las Empresas Constructoras con las cuales se mantiene la deuda de la Cartera de Estado por obras de infraestructura.

3) Facturas o certificados de obras adeudadas al cierre del primer semestre del año 2023.

4) Descripción de las obras realizadas por las empresas constructoras por las cuales se generaron las deudas impagas.

5) Recursos actuales en el presupuesto del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, aprobados por la Ley N° 7050/2023 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023”, para el pago de deudas por obras de infraestructura.

6) Si las deudas con empresas constructoras corresponden a obras con recursos asignados a préstamos internacionales, aprobados por leyes del Congreso Nacional.

7) Diversos intereses que genera el no pago de la deuda a la fecha con las distintas empresas constructoras adjudicadas al cierre del mes de junio de 2023.





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 210.-

- 8) Costos y pagos realizados por labores de fiscalización de obras detallados, según la identificación de la empresa o persona a cargo de la misma, el año de la labor, obras que corresponden a la verificación, si las mismas son abonadas con recursos de préstamos internacionales o recursos propios y los montos abonados en el período julio de 2018 a junio de 2023.
- 9) Existencia o no a la fecha sobre obras de infraestructura que actualmente se encuentren paralizadas en su ejecución por falta de pago o recursos para la prosecución de las mismas.
- 10) Detalle de los contratos de préstamos internacionales aprobados por leyes promulgadas en el período julio 2018 a junio 2023, detallando en el mismo los montos de dichos préstamos, individualización de las entidades prestadoras, identificación de la ley de aprobación, a qué obras de infraestructura fueron asignados dichos recursos, grados de desembolsos de dichos préstamos y porcentaje de ejecución de los mismos en las obras.

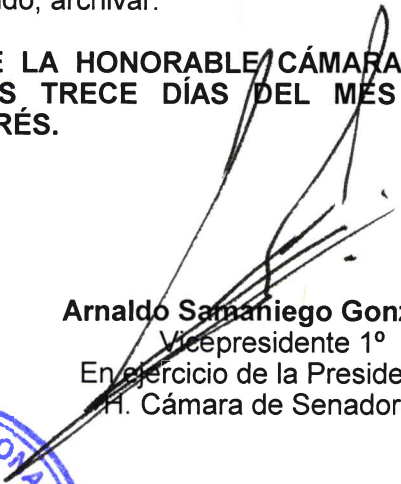
b) Remitir el informe en formato impreso y digital.

Artículo 2.º Dar un plazo de diez días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 5.453/2015 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”. En caso de no remitir en el plazo señalado, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º párrafo segundo, de la mencionada ley y lo establecido en el artículo 193 de la Constitución.

Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.


Lourdes Noelia Cabrera Petters
Secretaría Parlamentaria


Arnaldo Samaniego González
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

